

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00487-00

Declarar inadmisile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Subsanan la indebida acumulación de pretensiones declarativas clasificándolas como principales y subsidiarias, con sus debidas conecuenciales (núm. 4º y 5º art. 82 y núm. 2º art. 88 CGP).

SEGUNDO. Desacumular la pretensión quinta presentando en debida forma lo pretendido respecto a la nulidad, ineficacia e inexistencia (núm. 4º y 5º art. 82 y núm. 2º art. 88 CGP).

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda indicando el supuesto fáctico que le sirve de fundamento a cada acción invocada, en tanto que, no puede ser la misma para todas, esto es, en forma puntual indicar, los hechos que soportan el incumplimiento contractual, la nulidad, ineficacia e inexistencia cuya declaratoria se pretende (núm. 5º art. 82 CGP).

CUARTO. Adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante) o la pérdida de dejó de reportar la parte demandante con la situación fáctica que expone en los hechos, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificando daño emergente y lucro cesante y el quantum para cada demandante uno con indicación precisa de la fecha desde la cual los reclama (núm. 5º art. 82 CGP).

QUINTO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente y en acápite separado, bajo la gravedad de juramento el valor de los perjuicios materiales reclamados discriminando cada uno

de sus conceptos y la fecha desde la cual los reclama, dado que en el realizado así no consta.

SEXTO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--